



OBLIGACIONES DEL ESTADO PERUANO HACIA LAS VICTIMAS DE ESTERILIZACIONES FORZADAS DE ACUERDO AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Contenido

.....	1
OBLIGACIONES DEL ESTADO PERUANO HACIA LAS VICTIMAS DE ESTERILIZACIONES FORZADAS DE ACUERDO AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	1
LAS ESTERILIZACIONES FORZADAS SON UNA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS...	2
LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR UNA REPARACIÓN INTEGRAL	3
La restitución	3
La indemnización	4
La rehabilitación	4
La satisfacción	4
Las garantías de no repetición	4
LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA VERDAD Y A LA JUSTICIA	5
PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS VÍCTIMAS Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL	7
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	8

LAS ESTERILIZACIONES FORZADAS SON UNA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La esterilización forzada o involuntaria es una grave violación de derechos humanos protegidos en normas de las cuales el Perú es parte, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”).

En particular, vulnera los derechos a la integridad corporal, la salud, la intimidad, la vida familiar (incluido el derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos de uno), y el derecho a la no discriminación. En algunos casos podría constituir tortura y otro trato cruel, inhumano o degradante y en algunos casos violación del derecho a la vida.

Se considera forzada o involuntaria la esterilización cuando no ha habido un debido consentimiento informado de la paciente. El consentimiento informado para decisiones tan personales como una esterilización de carácter definitivo, forma parte de la autonomía de cada persona protegida por los tratados de Derechos Humanos, entendida la autonomía como el estado de ser capaces de tomar decisiones y hacer elecciones sin presiones externas ni violencia, mental o física. El concepto de autonomía física hace referencia al nivel de control que tiene una persona sobre lo que le sucede a su cuerpo. El consentimiento informado se considera un requisito implícito en diversas protecciones básicas de derechos humanos, tales como el derecho a la salud y la vida privada, en particular en lo relativo a la esterilización, que no es solo un procedimiento invasivo (quirúrgico), sino también que afecta de forma permanente la vida reproductiva de las personas.

Lamentablemente las esterilizaciones forzadas se han dado y se siguen dando en varios contextos. **En el contexto internacional**, solo por citar un ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) ha conocido en el año 2006 el caso A.S. contra Hungría, comunicación 4/2004 d. En su dictamen el Comité abordó el derecho de las mujeres a recibir información sobre la esterilización y otros procedimientos alternativos de planificación familiar para tomar una decisión con pleno consentimiento de causa y la necesidad de asegurar servicios de salud aceptables donde se garantice su consentimiento previo y se respete su dignidad.

El Comité CEDAW declaró violado el derecho a la educación, específicamente el derecho de acceso a material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia (artículo 10.h) y el derecho a la salud (art. 12) de la señora A.S. reconocidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El Comité CEDAW indicó también que la esterilización obligatoria influye adversamente en la salud física y mental de la mujer y viola también su derecho a decidir el número y el espaciamiento de hijos que desee tener.

En el contexto peruano, según la Defensoría del Pueblo de Perú, los problemas encontrados en la aplicación de la anticoncepción quirúrgica en la ejecución del Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996-2000, pueden agruparse en los siguientes cinco puntos: i) Falta de garantías para la libre elección y de consentimiento libre e informado: ausencia de alternativas, insuficiente consejería previa, ausencia de plazo de reflexión. Así por ejemplo, se evidenciaron formas de presión como la retención de documentos o el ofrecimiento de víveres; ii) Campañas exclusivas para ligadura de trompas en desmedro de los métodos temporales, por lo que se podía inducir la decisión de las personas, campañas que por cierto se dirijan a los sectores sociales con menos recursos y escasa información en la materia; iii) Cobros indebidos; iv) Falta de seguimiento post operatorio a las usuarias de las intervenciones quirúrgicas; v) Tendencia compulsiva en la aplicación del Programa de salud reproductiva y planificación familiar 1996-2000 (evidenciada en la prioridad otorgada a los programas de planificación familiar unida a la fijación de metas para su ejecución).

El Comité Contra la Tortura ya ha reconocido que esta gravísima práctica es una violación de derechos humanos y ha recomendado en 2012 al Perú:

“acelerar todas las investigaciones en curso sobre la esterilización forzada, iniciar sin demora investigaciones imparciales y efectivas sobre todos los casos similares y dar a todas las víctimas de la esterilización forzada una reparación adecuada.”¹

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas recomendó al Perú en 2013:

“Investigar sin dilaciones todos los casos de esterilizaciones forzadas asignando recursos económicos, humanos y técnicos a los órganos encargados de dicha investigación y, además, que todas las víctimas reciban reparación sin más retrasos.”²

LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR UNA REPARACIÓN INTEGRAL

Como ha expresado reiteradamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el principio de reparación de las violaciones de derechos humanos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado.³ Asimismo, la Corte IDH ha desarrollado a lo largo de su jurisprudencia estos conceptos, estableciendo que la reparación debe ser integral y no basta con una indemnización, sino que debe tenerse en cuenta “... el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, el consuelo de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones como las del presente caso”.⁴

Las diferentes dimensiones de las reparaciones han sido recogidas en los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (en adelante los Principios Básicos de Naciones Unidas). Según estos Principios, se debería dar a las víctimas de violaciones de derechos humanos de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva que incluya restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.⁵

Dado que claramente las personas que han sufrido esterilizaciones forzadas durante los años 1995 a 2001 en el Perú son víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos de las cuales el Perú es Estado Parte, como hemos desarrollado anteriormente, el Estado tiene la obligación de garantizar esta reparación plena y efectiva en estos casos sin más dilaciones, dado que han pasado casi 20 años desde que comenzó esta violación de derechos humanos.

A continuación describimos cada uno de estos principios en lo relevante a las víctimas de esterilizaciones forzadas en Perú:

La restitución siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario.⁶ La ligadura de trompas, que según los informes de la Defensoría del Pueblo de Perú fue el método utilizado mayormente durante el periodo de los años noventa, es un método anticonceptivo irreversible y por ende resulta imposible devolver a la víctima su capacidad reproductiva. Sin embargo, otros derechos afectados, como la salud integral, la vida familiar, etc. podrían restituirse a las víctimas de esterilizaciones forzadas, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada caso. Se trata de restituirles su dignidad y la posibilidad de gozar de todos sus derechos en una sociedad de la cual siempre han sido excluidas. Por eso las medidas reparatorias, bien

¹ Comité de Naciones Unidas contra la Tortura, Observaciones finales sobre Perú, doc. CAT/C/PER/CO/6 de 23 de noviembre de 2012, párr. 15

² Comité de Naciones Unidas del Pacto de Derechos Civiles y Políticos; Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Perú, aprobadas por el Comité en su 107º período de sesiones (11 a 28 de marzo de 2013), CCPR/C/PER/CO/5. Párr. 13.

³ Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, Párr. 62; Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216, Párr. 203.

⁴ Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 268.

⁵ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005; A/RES/60/147; Párr. 18.

⁶ *Ibidem*, Párr. 19

instituidas, pueden tener un poder “transformador” para las beneficiarias⁷ y a eso debería apuntar el Estado peruano en este caso.

La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.⁸ Esta dimensión del derecho a la reparación es por supuesto aplicable a las víctimas de esterilizaciones forzadas y la reglamentación pertinente debería establecer un método sencillo y eficaz para que las víctimas de esterilizaciones forzadas puedan acceder a una indemnización justa.

La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.⁹ Pareciera que la redacción actual del Decreto Supremo prevé estas medidas en los artículos 4, 6 y 7. Sin embargo, es fundamental que la reglamentación especifique un mecanismo sencillo y eficaz para que las víctimas puedan acceder a estas medidas de rehabilitación teniendo en cuenta sus particularidades geográficas y culturales. Reiteramos que los mejores mecanismos de acceso a la justicia, a la salud y a otros derechos en circunstancias como estas, suelen ser los que se diseñan en consulta y con la participación de las afectadas.

La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad (...); d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas; h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.¹⁰

Es evidente que el Estado peruano tiene mucho por hacer en el marco de las medidas de satisfacción debidas a las víctimas de esterilizaciones forzadas. Amnistía Internacional considera que el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas puede ser un primer paso muy importante tendiente a verificar los hechos para luego poder hacer una revelación pública de la verdad e implementar las subsiguientes medidas de satisfacción correspondientes. Para eso es fundamental que la reglamentación del Decreto Supremo establezca un proceso sencillo y accesible para las víctimas de esterilizaciones forzadas, teniendo en cuenta su situación geográfica, el idioma que hablan, las particularidades culturales, el tiempo transcurrido, etc. que como dijimos repetidamente, será mucho más efectivo y legítimo si se diseña con la participación de las víctimas y las ONGs que las acompañan. Asimismo, es fundamental que se establezca con claridad y con anticipación que dicho registro tendrá como fin reparar adecuadamente a las víctimas y garantizar el derecho de ellas y de la sociedad peruana en su conjunto a la verdad, además de garantizar su acceso a la justicia¹¹ y que eso se comunique con claridad a las denunciantes cuando acudan a registrarse.

Las garantías de no repetición han de incluir, según proceda, medidas que también contribuirán a la prevención de futuras violaciones a los derechos humanos tales como educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados (que en casos como este debería tener un énfasis importante en el personal de salud); la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y la revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan, entre otras medidas.¹²

⁷ Gabriella Citroni, “Esterilizaciones forzadas en el Perú: la lucha por la justicia y contra el silencio”; disponible en <https://1996pnsrpf2000.wordpress.com/investigacion/derechos-humanos/>

⁸ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005; A/RES/60/147; Párr 20

⁹ *Ibidem*, Párr 21

¹⁰ *Ibidem*, Párr 22

¹¹ Las especificidades de los derechos a la verdad y justicia serán desarrollados en los próximos acápite.

¹² *Ibidem*, Párr 23

Algunas medidas tendientes a garantizar la no repetición de estas violaciones a derechos humanos han sido tomadas. Por ejemplo, la Defensoría del Pueblo de Perú ha reconocido que ante las recomendaciones efectuadas al Ministerio de Salud, este organismo adoptó diversas acciones, entre las que cabe referir cambios en la normatividad (tanto en el Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996-2000 como en el Manual de AQV), como también en su ejecución.¹³

El Perú debe utilizar la experiencia acumulada por el país en temas de reparaciones y registro de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Los órganos internacionales de derechos humanos ya han dado guías al Perú en relación al Plan Integral de Reparaciones y la creación del Registro Único de Víctimas, encaminados a proporcionar reparación a las víctimas de la violencia durante el conflicto armado interno.¹⁴ Dichas guías y principios son aplicables a las víctimas de esterilizaciones forzadas.

LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA VERDAD Y A LA JUSTICIA

El derecho a la verdad ha surgido como respuesta frente a la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario por parte de los Estados.¹⁵ Si bien nace en relación al derecho de los familiares de víctimas de desapariciones forzadas de conocer su paradero, luego se fue extendiendo a otras graves violaciones de derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte IDH han sostenido que el derecho a la verdad se vincula de manera directa con los derechos a las garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Asimismo, en determinados supuestos el derecho a la verdad guarda relación con el derecho de acceso a la información, contemplado en el artículo 13 de la Convención Americana.

Bajo dichas disposiciones, el derecho a la verdad comprende una doble dimensión. En primer lugar, se reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a graves violaciones de los derechos humanos, así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos. Ello implica que **el derecho a la verdad acarrea la obligación de los Estados de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los casos de graves violaciones de derechos humanos**, así como, dependiendo de las circunstancias de cada caso, garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentran en instalaciones y archivos estatales.

En segundo lugar, se ha consolidado la noción que este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto. Al respecto, la Comisión ha sostenido que toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.¹⁶ La Corte IDH también ha señalado que la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades. El cumplimiento de dichas obligaciones resulta necesario para garantizar la integralidad de la construcción de la verdad y la investigación completa de las estructuras en las que se enmarcan las violaciones de derechos humanos.¹⁷

De manera que el derecho a la verdad y el acceso igualitario a un recurso judicial efectivo, o derecho al acceso a la justicia, están inseparablemente conectados en el derecho internacional.

De acuerdo a los Principios Básicos de Naciones Unidas, entre las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia, los Estados deben, entre otras cosas:

¹³ PALABRAS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (e), EDUARDO VEGA LUNA, EN EL «FORO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL PERÚ. ESTERILIZACIONES FORZADAS. 18 AÑOS SIN JUSTICIA», Lima, Auditorio del Congreso de la República, 6 de julio de 2015, disponible en <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/prensa/discursos/2015/discurso-06-07-2015.pdf>

¹⁴ Ver por ejemplo Comité de Naciones Unidas contra la Tortura, Observaciones finales sobre Perú, doc. CAT/C/PER/CO/6 de 23 de noviembre de 2012, párr. 16 y 17. 2013. Comité de Derechos Humanos. Observaciones quinto período de reporte anual Perú.2013. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales CESCR. Recomendaciones 24. 2012. Comité de las Naciones Unidas sobre discriminación contra la mujer CEDAW. 2014.

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derecho a la Verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2 13 agosto 2014. Párrafo 4

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derecho a la Verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2 13 agosto 2014. Párrafos 14 y 15.

¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derecho a la Verdad en América, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2 13 agosto 2014. Párrafos 19-21.

- a. Dar a conocer información sobre todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario;
- b. Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, según proceda, y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas;
- c. Facilitar asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia.

Además del acceso individual a la justicia, los Estados han de procurar establecer procedimientos para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda.¹⁸

El Estado Peruano conoce estas obligaciones y en un caso de esterilizaciones forzadas que ha llegado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha comprometido a realizar una “exhaustiva investigación de los hechos y aplicar las sanciones legales contra toda persona que se determine como participante de los hechos, sea como autor intelectual, material, mediato u otra condición, aún en el caso de que se trate de funcionarios o servidores públicos, sean civiles o militares.”¹⁹

Sin embargo, el acceso a la verdad y a la justicia de las más de dos mil víctimas de esterilizaciones forzadas en Perú hoy, luego de casi 20 años, sigue siendo esquivo y plagado de dificultades.²⁰

Amnistía Internacional celebra que en este momento en Perú el Ministerio Público Fiscal esté llevando a cabo una investigación sobre la práctica sistemática de esterilizaciones forzadas como graves violaciones a los derechos humanos en el país.²¹

Luego de múltiples demoras y obstáculos, confiamos que esta investigación finalmente culmine con la acusación de los responsables de estas graves violaciones a los derechos humanos, en todos los niveles. Este sería un primer paso para que las víctimas de esterilizaciones forzadas vislumbren un camino hacia la justicia que tanto ha demorado ya. Amnistía Internacional continuara monitoreando de cerca dichas investigaciones.

En este sentido, nos parece oportuno recordar que la Corte IDH ha resaltado que en casos de graves violaciones de derechos humanos, la obligación de investigar no puede desecharse o condicionarse por actos o disposiciones normativas internas de ninguna índole. Con referencia al caso Peruano específicamente la Corte IDH ha dicho que considera “*inadmisibles las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretenden impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.*”²²

Amnistía Internacional considera que sin duda las esterilizaciones forzadas cometidas entre 1995 y 2001 son una grave violación de los derechos humanos y, como tales, son inadmisibles las disposiciones de derecho interno que pretendan impedir el acceso de las víctimas a la verdad y la justicia.

En igual sentido, el Comité Contra la Tortura ya ha recomendado en 2012 al Perú:

*“acelerar todas las investigaciones en curso sobre la esterilización forzada, iniciar sin demora investigaciones imparciales y efectivas sobre todos los casos similares y dar a todas las víctimas de la esterilización forzada una reparación adecuada.”*²³

¹⁸ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005; A/RES/60/147; Parr 12 y 13.

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, SOLUCIÓN AMISTOSA DEL CASO MARÍA MAMÉRITA MESTANZA CHÁVEZ Vs. PERÚ, 10 de octubre de 2003 (INFORME No 71/03; PETICIÓN 12.191), parr. 14

²⁰ Las investigaciones iniciadas en 2004, tras el acuerdo de Solución Amistosa frente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco del litigio del Caso Mamérita Mestanza, se cerraron inicialmente en 2009. Tras la presión nacional e internacional, la investigación se reabrió en octubre de 2011. Sin embargo, los abogados que representan a las víctimas en su momento expresaron su preocupación por la falta de recursos destinados a la investigación y la falta de progreso realizados para determinar los responsables a todos los niveles, tanto en el cuerpo médico que practico directamente las esterilizaciones como en los responsables políticos que idearon y promovieron esta práctica. En enero de 2014, el Ministerio Público decidió presentar cargos en un solo caso (el caso de María Mamérita Mestanza Chávez) de los más de dos mil investigados y cerrar los otros. A raíz de la presión nacional e internacional en mayo de 2015, el Ministerio Público reabrió el caso. En agosto 2015 la Fiscalía amplió la investigación por otros seis meses y se encuentra todavía abierta al momento de escribir este documento.

²¹ En abril 2015 el Fiscal Superior Titular Especializado contra la Criminalidad Organizada, Luis Landa Burgos, resolvió: “Ampliar la investigación preliminar del caso por TRES MESES a efecto de que se proceda a practicar las diligencias detalladas que permitan esclarecer el presente hecho.” Queja de Derecho N° 01-2014.

²² Corte IDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001. Serie C No. 75, Parr. 41.

²³ Comité de Naciones Unidas contra la Tortura, Observaciones finales sobre Perú, doc. CAT/C/PER/CO/6 de 23 de noviembre de 2012, Párr. 15

Amnistía Internacional celebra que el Decreto Supremo 006-2015-jus establezca que el Ministerio de Justicia brindará asistencia legal gratuita a todas las personas que se consideren víctimas de las esterilizaciones forzadas a nivel nacional (artículo 4), un paso importante en este sentido. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil que patrocinan víctimas de esterilizaciones forzadas han expresado preocupación con respecto a la falta de recursos suficientes de los Servicios de Defensa Pública de víctimas para garantizar un acceso a la justicia adecuado para estos miles de casos. Confiamos que el Estado garantizará los recursos adecuados.

PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS VÍCTIMAS Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

Un principio que es transversal a todos los derechos humanos es la obligación del Estado de garantizar la participación de las personas en las decisiones más importantes que afectan sus derechos humanos. Esta obligación implica diseñar mecanismos idóneos para consultar, haciendo un esfuerzo especial para que ciertos grupos que tradicionalmente se encuentran marginados de los lugares de poder y cuyas opiniones no suelen ser escuchadas por quienes toman las decisiones, sean oídos; como por ejemplo, las mujeres indígenas, aquellas que viven en la pobreza o en otra situación de vulnerabilidad estructural.

Esta obligación de consultar y garantizar la participación activa adquiere una relevancia aún mayor cuando se trata de diseñar mecanismos para reparar a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, como lo son las víctimas de esterilizaciones forzadas durante los años 1995 a 2001 en Perú.

En casos como estos, el Estado debe hacer un esfuerzo especial para garantizar que las medidas de verdad, justicia y reparación sean adoptadas con la participación activa de las víctimas. Varias de las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Perú están organizadas así que no será tarea muy compleja solicitar su opinión.

Asimismo las organizaciones de la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo, que han venido denunciando estas violaciones a los derechos humanos y acompañando a las víctimas en sus reclamos, también deberían ser consultadas a la hora de reglamentar este Decreto Supremo para generar mecanismos eficaces, culturalmente relevantes y adecuados para cumplir el fin de proteger y garantizar derechos humanos.

Esto además es una buena práctica porque está comprobado que las medidas diseñadas con la participación efectiva de las afectadas y sus representantes son más eficientes y consiguen sus objetivos más fácilmente.

Finalmente, luego de tantos años sin que las víctimas de esterilizaciones forzadas hayan sido escuchadas, su participación en el diseño de las medidas de reparación es un requisito indispensable para dotar a las mismas de legitimidad y comenzar a reestablecer los lazos de confianza con un Estado que las ha abandonado durante tanto tiempo.

Dado que las víctimas de esterilizaciones forzadas han esperado tantos años para acceder a la rehabilitación a la que tienen derecho y a que muchas de ellas se encuentran organizadas como la Asociación de Mujeres de la Provincia de Huancabamba – AMHBA en Piura; la Asociación de Mujeres Afectadas por las Esterilizaciones Forzadas (Amaef) de Anta-Cusco y la Asociación de Mujeres Afectadas por las Esterilizaciones Forzadas de la Provincia de Chumbivilcas - Cusco, recomendamos especialmente al Estado peruano consultarlas antes de tomar las medidas pertinentes, para asegurarse que las mismas sean adecuadas y culturalmente apropiadas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las graves violaciones a los derechos humanos que, hace casi dos décadas, se realizaron contra mujeres peruanas, en su mayoría indígenas, campesinas y en situación de pobreza, como consecuencia de las esterilizaciones forzadas llevadas a cabo en el contexto del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996-2000; merecen atención inmediata y sus más de dos mil víctimas acceso a la verdad, justicia y reparaciones.

No sólo las mujeres victimizadas por las esterilizaciones forzadas y sus familias tienen un interés directo – más allá de un derecho – a que lo anterior se realice, sino que la propia sociedad peruana en su conjunto tiene el derecho inalienable a conocer la verdad sobre lo acontecido y a ver debidamente sancionados a los responsables. Esto representa una garantía fundamental contra la repetición, para preservar del olvido la memoria colectiva. Asimismo, se trata de una deuda pendiente que toda la sociedad tiene con estas mujeres, a las que se marginalizó, excluyó del goce de sus derechos y libertades fundamentales y, al negarles el acceso a la justicia y a la reparación, en definitiva se las pretendió “silenciar e invisibilizar”.²⁴

El Decreto Supremo puede interpretarse como una muestra de voluntad política del Estado de reparar, luego de tantos años, esta injusticia histórica que tanto marca a la sociedad peruana. Sin embargo, este Decreto Supremo es solo un primer paso en la dirección correcta y todavía queda mucho por hacer.

Por todo esto, Amnistía Internacional recomienda al Estado Peruano, y en especial a las autoridades encargadas de reglamentar el Decreto Supremo:

- Adoptar sin más demora un **programa de reparaciones integrales** destinado a las víctimas de esterilización forzada y sus familias, que garantice una reparación plena y efectiva que incluya restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición de acuerdo a los estándares de derechos humanos aquí reseñados; **que incluyen el derecho a la verdad y a la justicia.**
- Diseñar dicho programa de reparaciones integrales con la participación de las víctimas de esterilizaciones forzadas y representantes de la sociedad civil involucradas.
- Dotar a dicho programa de reparaciones integrales de los recursos humanos y monetarios suficientes.
- Adoptar todas las medidas necesarias, legislativas, administrativas o de otra índole, en aras a impedir la extinción de las investigaciones judiciales relativas a todos los casos de esterilizaciones forzadas ocurridos durante el periodo 1995-2001
- Dotar de los recursos y el apoyo necesario para garantizar que estas investigaciones culminen en verdad y justicia para las víctimas y sus familias, debiendo ser sus autores castigados con penas que guarden relación con la gravedad de los crímenes cometidos.

²⁴ Gabriella Citroni, “Esterilizaciones forzadas en el Perú: la lucha por la justicia y contra el silencio”; disponible en <<https://1996pnsrpf2000.wordpress.com/investigacion/derechos-humanos/>>